



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE174143 Proc #: 2695398 Fecha: 18-12-2013
Tercero: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02691

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2064 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2013”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER095560** del 30 de abril de 2013, la Señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.393.059, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **AGORA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el Nit. 830.145.143-9; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Diagonal 76A Sur 7C – 08 Este, por presentar interferencia con el desarrollo de la etapa constructiva No. 3 del proyecto de vivienda “PUERTA DEL REY” - SÚPER MANZANA 4A.

Que la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ**, identificado con el Nit. 830.055.897-7; confirió poder especial amplio y suficiente al representante legal de la sociedad **AGORA CONSTRUCCIONES S.A.**, para que en





RESOLUCIÓN No. 02691

nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta entidad, respecto de la referida solicitud.

Que previo estudio de los documentos allegados, se pudo establecer en contraposición al motivo de solicitud manifestado por la solicitante, que los tratamientos Silviculturales requeridos obedecen a la obra de *"Regularización y Manejo del Afluente dos de la Quebrada Santa Librada en la Unidad de Actuación 4 del Plan Parcial Bolonia"* directamente relacionado con el Proyecto, -Puerta Del Rey Súper Manzana 4 A- dentro del marco de la Ejecución del Plan Parcial previsto por el **Decreto 596 del 29 de Diciembre del año 2009 "Por medio del cual se adopta el plan parcial "Ciudadela Bolonia", ubicado en la Localidad de Usme"**

Que con el fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita de evaluación el día 24 de agosto de 2013, ante lo cual se emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2524 del 04 de septiembre de 2013**, el cual determinó los tratamientos silviculturales viables en el sitio de intervención; y de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, determinó como medida de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1209.95886 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, ésta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 2375 del 26 de septiembre de 2013**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Diagonal 76A Sur 7C – 08 Este, Localidad de Usme del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ** identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que por consiguiente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 2064 del 25 de octubre de 2013**,



RESOLUCIÓN No. 02691

mediante la cual se autorizó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ** identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, para llevar a cabo la **Tala** de seiscientos cincuenta y ocho (658) individuos arbóreos de diferentes especies, así como el **Traslado** de dieciocho (18) árboles autorizados en su artículo segundo; por cuanto generan interferencia con la ejecución de la obra "*Regularización y Manejo del Afluente dos de la Quebrada Santa Librada en la Unidad de Actuación 4 del Plan Parcial Bolonia*" - Proyecto de vivienda de interés social denominado "Puerta del Rey", dentro del marco de la Ejecución del Plan Parcial previsto por el **Decreto 596 del 29 de Diciembre del año 2009**, en el predio ubicado en la Diagonal 76A Sur 7C – 08 Este, Localidad de Usme del Distrito Capital.

Que así las cosas, los referidos actos administrativos se notificaron personalmente el día 31 de octubre de 2013, a la Señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.393.059, en su calidad de representante legal (Suplente del Gerente) de **AGORA CONSTRUCCIONES S.A.**, sociedad que obra en nombre y representación del citado fideicomiso.

Que posteriormente, a través del Radicado No. **2013ER157408** del 21 de noviembre de 2013, el Señor **JUAN CARLOS LUGO AGUDELO**, representante legal (Gerente) de **AGORA CONSTRUCCIONES S.A.**, presentó ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, solicitud de "*(...) revaluación de compensación a través de plantación de árboles, ya que la intervención se realiza en 90% especies arbóreas de hábitos invasores, entre ellas acacia y eucalipto; de manera adicional, se tiene propuesta la plantación de individuos, bajo criterios de restauración ecológica.*"

De esta manera, la compensación con plantación permitirá al ecosistema mantener y potenciar los bienes y servicios ambientales, además de apoyar los procesos que se adelantan en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes y garantizar su conectividad."



RESOLUCIÓN No. 02691

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo a los argumentos expuestos en el escrito radicado 2013ER157408 del 21 de noviembre de 2013, el grupo técnico de Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Ingeniero Edgar Oviedo Vargas, Coordinador Técnico de Silvicultura; determinó las siguientes conclusiones y recomendaciones consignadas en el siguiente **Informe Adicional**:

“De acuerdo con la solicitud de la referencia y teniendo en cuenta que mediante concepto técnico 2013GTS2524 del 04/09/2013, el grupo de la Zona Sur de la SSFFS, ya se había manifestado en el sentido de que previo a la aplicación del Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011, se liquidó la compensación correspondiente a los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables, le informamos que nos ratificamos en la liquidación mencionada en cuanto a la cantidad de IVPs, a compensar, a efectos de que se garantice la persistencia del recurso forestal por parte del autorizado, la cual hace referencia al pago de 1209.95886 IVP, los cuales equivaldrían en dinero a la suma allí referida, es decir \$312'341.260; la cual a su vez, se represento en 529.840985 SMMLV al presente año.

Que como quiera, que no se solicita modificación a los tratamientos silviculturales, por parte del autorizado, no hay lugar a re-liquidación alguna ni a manifestación diferente desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta que las normas aplicadas en el momento de la liquidación permiten que la misma se haga a través de consignación o través de la plantación de árboles, no se presenta desde el punto de vista técnico oposición alguna a que la compensación sea con plantación, caso en el cual se deberán tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá, y en caso de requerir plantar en espacio público, sólo podrá hacerlo bajo la previa autorización de los lugares para ello y la concertación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, o con el pago, siempre que se compense el total de los IVPs liquidados.

No obstante lo anterior y por lo demás, es el grupo jurídico quién deberá determinar la viabilidad jurídica de lo solicitado y responder de fondo a la solicitud presentada”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*





RESOLUCIÓN No. 02691

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

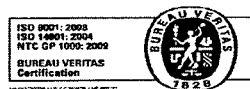
Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales.



RESOLUCIÓN No. 02691

Que la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de variadas formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la referida norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que ahora bien, respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...).”*

Que por otra parte, el artículo 1° del Decreto 2820 de 2010 establece: *“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las*



RESOLUCIÓN No. 02691

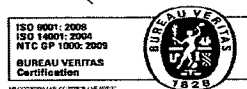
regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que descendiendo al *sub examine*, se encuentra que conforme a la normativa antes expuesta, así como el Concepto Técnico 2013GTS2524 del 4 de septiembre de 2013, ésta Autoridad Ambiental a través de la **Resolución 2064 del 25 de octubre de 2013** liquidó a cargo de la entidad autorizada el valor a cancelar por concepto de Compensación, mediante la equivalencia monetaria establecida en SMMLV, correspondiente a **1209.95886 IVP**, ordenado en su artículo cuarto:

*“(…) El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ** identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2524** del 4 de septiembre de 2013, **CONSIGNANDO** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$312.341.260)** equivalente a un total de **1209.95886 IVP** y **529.840985 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2225**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.*

Que pese a lo anterior, es preciso señalar que de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, se observa que en el formato de “solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano” presentado por el solicitante a través de la Señora Gloria Patricia Gómez Cifuentes en el radicado inicial 2013ER095560, se indicó expresamente su interés en *“(…) realizar la compensación mediante plantación*





RESOLUCIÓN No. 02691

y mantenimiento de arbolado, según lo determine la SDA y conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y a la resolución 7132 de 2011 (...).” Sin embargo, ésta administración no atendió favorablemente dicho requerimiento en su momento, por las razones plenamente establecidas en la Resolución que por este acto se pretende modificar.

Que ahora bien, en el escrito de solicitud presentado posteriormente a través del radicado 2013ER157408, se reitera nuevamente el interés del autorizado en cumplir con la medida de compensación a través de “plantación de nuevo arbolado urbano”, y no como se encuentra establecida en el referido acto administrativo: mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP. Igualmente, considera que la compensación establecida en siembra “*permitirá al ecosistema mantener y potenciar los bienes y servicios ambientales*”, argumento que comparte esta Dirección de Control Ambiental.

Que es necesario anotar que la Resolución No. 7132 de 2011, dispone en su artículo 14 que la compensación por aprovechamiento del recurso flora será priorizado según las posibilidades técnicas, ambientales, sociales y económicas: estableciendo como primera opción la “Plantación de nuevo arbolado urbano”.

Que ahora bien, dentro de los principios que orientan las Actuaciones Administrativas, se faculta a la administración para que revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos presentados por el interesado en la decisión. Así las cosas, las decisiones de las autoridades ambientales deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que en suma de lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente tiene la competencia para otorgar de manera privativa las Autorizaciones de Tratamientos Silviculturales dentro del área de su jurisdicción -Distrito Capital-. Así las cosas, y en virtud del artículo 66 y el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como una de sus funciones “(...) 2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”; y seguidamente, en el numeral 9) “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos*



RESOLUCIÓN No. 02691

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, (...)"

Que atendiendo a los argumentos jurídicos antes expuestos; a la competencia plenamente establecida en cabeza de ésta Autoridad Ambiental; y teniendo en cuenta que legalmente se encuentran previstas diferentes formas de compensación; ésta Dirección de Control Ambiental garantiza plenamente la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, ya sea en cumplimiento del respectivo pago de manera monetaria (dinero que se destina exclusivamente para la plantación de arbolado urbano) o a través de la plantación de los individuos arbóreos -que el solicitante manifiesta asumir de forma directa-, puesto que con cualquiera de las dos fórmulas se compensaran los beneficios ambientales dejados de percibir por la ejecución de la talas autorizadas.

Que ésta Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente acceder a la solicitud propuesta por el autorizado a través de su representante legal, en realizar la compensación mediante plantación de nuevo arbolado urbano, **exclusivamente en el Distrito Capital**, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad. Actividades que deben realizarse con apoyo del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, quien definirá y adoptará los estándares de calidad del material vegetal con destino a los proyectos de arborización urbana en el Distrito Capital, con el fin de evitar la plantación de individuos vegetales no recomendados, así como el material vegetal en deficiente estado físico o sanitario, de acuerdo a las competencias establecidas en el Decreto 531 de 2010.

Que de no tener áreas privadas suficientes para la plantación propuesta, el autorizado podrá plantar en áreas o zonas públicas, previa concertación con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, quien será el competente para determinar los sitios específicos donde se podrán llevar a cabo las mencionadas plantaciones, siempre teniendo en cuenta el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría considera ajustado a la Ley realizar la modificación del artículo cuarto de la **Resolución No. 2064 del 25 de octubre de 2013**, en el sentido establecer la medida de compensación para garantizar la

RESOLUCIÓN No. 02691

persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1209.95886** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, mediante la plantación de nuevo arbolado urbano; y no a través del pago de la equivalencia monetaria correspondiente a los IVP como originariamente se encuentra establecida en el referido acto administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el **ARTÍCULO CUARTO**, de la **RESOLUCIÓN No. 2064 del 25 de octubre de 2013**, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ** identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la

RESOLUCIÓN No. 02691

persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2524** del 4 de septiembre de 2013, mediante la **PLANTACIÓN de mil doscientos diez (1.210) árboles exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital**, equivalentes a un total de **1209.95886 IVP(s)**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para el cumplimiento de la medida de compensación, el autorizado deberá realizar las actividades de plantación con apoyo del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, quien definirá y adoptará los estándares de calidad del material vegetal con destino a los proyectos de arborización urbana en el Distrito Capital, con el fin de evitar la plantación en espacio público de individuos vegetales no recomendados, así como el material vegetal en deficiente estado físico o sanitario, de acuerdo a las competencias establecidas en el Decreto Distrital 531 de 2010. Al respecto, el autorizado deberá informar periódicamente a la Secretaría Distrital de Ambiente la ubicación de las plantaciones, con el fin de realizar efectivamente las actividades de seguimiento y control sobre las obligaciones impuestas en la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Respecto de las plantaciones que se realicen en espacio público del Distrito, el autorizado, después del mantenimiento de los individuos vegetales plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, deberá realizar la entrega oficial al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con el apoyo técnico de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, siendo también de su competencia hacer la actualización del Censo del arbolado urbano.

RESOLUCIÓN No. 02691

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 2064 del 25 de octubre de 2013** y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2013-2225**, quedan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ** identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal, el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **AGORA CONSTRUCCIONES S.A.**, a través de su representante legal (Gerente), el Señor **JUAN CARLOS LUGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.066, o por quien haga sus veces, en la Calle 106 No. 17 – 30 Interior 1 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para que se surta el mismo trámite.

RESOLUCIÓN No. 02691

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-2225

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los 02 ENE 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente a
y teniente de RESOL 2091 Die 13 al señor (a)
GABRIEL DE JESUS HERRERA en su calidad

de REPT. LEGAL DE ASUNTOS
JUDICIALES

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.063.022 de
BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no cabe ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: P11167 # 7-37 Piso 3
Teléfono (s): 3485400

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 ENE 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA